

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Auto Interlocutorio N° 1074

Caicedonia, Valle, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: Asociación San Vicente de Paul.
Demandados: Personas Indeterminadas
Radicado: 2017-00533-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Dar cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 375 numeral 9 del Código General del Proceso, la cual concierne a la diligencia de inspección judicial prevista como trámite obligatorio, dentro de esta acción de prescripción extraordinaria para adquisición de Dominio, promovida por la **ASOCIACIÓN SAN VICENTE DE PAUL** en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**.-

CONSIDERACION DEL DESPACHO

Una vez vinculada la parte demandada a este proceso, en virtud a que, el extremo pasivo se encuentra notificado a través de Curador Ad-Litem por la profesional del Derecho **LUZ DEYSI SABOGAL MONTOYA**, se hace necesario dar continuidad al trámite procesal respectivo, en razón a encontrarse fenecido el término de traslado, y no existir trámite procesal alguno pendiente de resolución.

Ahora, con arreglo a la circunstancia denotada, se dará cabida a lo reglado en el numeral 9°. del Artículo 375 del Código General del Proceso, disposición citada que, al respecto señala lo siguiente,

9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial

sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

Así las cosas, para llevar a cabo el acto procesal del precepto invocado, se hace necesario proceder con la designación de un perito, para efectos de que preste colaboración en la mentada actuación, a fin de efectuar la identificación del Bien inmueble que, se involucra en la prescripción. Así mismo, en este acto procesal tendrá lugar la verificación de la posesión de la parte demandante, la práctica de las pruebas que procedan de acuerdo a su interés hayan solicitado.

De otro lado previendo que, el trámite contemplado para el curso de estos procesos especiales, es tan limitado, procederá esta instancia judicial a armonizarlo, para darle una secuencia a las actuaciones; de allí que, en esta misma oportunidad se decretaran las pruebas, para efectos de facilitar su práctica conjunto con la realización de la diligencia de inspección judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Caicedonia, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la práctica de la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL**, sobre el Bien Inmueble identificado con la ficha catastral Nro. **01-00-0102-0006-000**, actuación que tiene como finalidad verificar las circunstancias que sustentan la proposición de la demanda, y entre ello, la posesión alegada por la parte demandante, y la caracterización del bien que se involucra en esta acción.

SEGUNDO: Para los efectos anteriores se fija el día **CUATRO (04)** de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora judicial de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**.

TERCERO: DESIGNAR al profesional **GERMAN RICARDO BRINEZ BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.287.346, en su calidad de perito (german.agrario@outlook.com celular: 3136268306 - 3176667071), a efectos de que brinde su acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, para identificación.

CUARTO: DECRETAR los medios de prueba solicitados a instancia de la parte

demandante a ser practicadas en la diligencia de inspección judicial ordenada en precedencia, de ser posible.

A. **DOCUMENTALES.** Téngase por tales, las allegadas al escrito de demanda, como también las allegadas al escrito que descorre las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva.

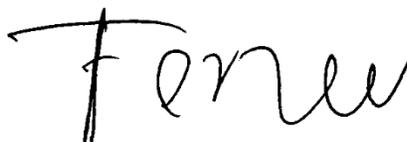
B. **TESTIMONIALES. DECRETAR** la recepción de testimonio de las señoras **ROSA ELENA GIRALDO** y **LUZ MARINA CASTAÑO**, a efectos de que sirva declarar ante este estrado judicial, sobre los hechos de la demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, a su cargo queda la comparecencia de los testigos, solicitados a su instancia, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 217 del Código General del Proceso.

SEXTO: Por la parte demandada, **no se decreta prueba alguna**, dado que no hubo pronunciamiento al respecto.

SEPTIMO: DE OFICIO, se decreta **INTERROGATORIO DE PARTE** a la representante legal de la entidad demandante, para que deponga sobre los hechos materia de sus pretensiones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ

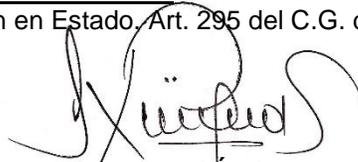
Juez

Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 024

Del Auto anterior **1074** de fecha **septiembre 22-20**
Hoy, **septiembre 23-20** se notifica a las partes por
anotación en Estado, Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria